

“Recurso Queja n° 3 – Legajo n° 7 – Sobreseído: Z , Luis Alberto y otro s/ legajo de casación”
CCC 13754/2004/7/3/RH3

S u p r e m a C o r t e:

I

Los querellantes Juan Carlos B y Carlos A. B. P G dedujeron recurso extraordinario a fs. 56/77 -cuya denegatoria dio lugar a la queja de fs. 81/85-, contra la decisión por la que -con posterioridad al pronunciamiento del 28 de octubre del 2014, por el que V.E. ordenó el dictado de una nueva sentencia de conformidad con los fundamentos y conclusiones del dictamen que esta Procuración General emitió en estos autos el 2 de julio del 2013- la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, por mayoría, nuevamente rechazó el recurso de casación que había deducido contra la resolución de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad, que confirmó el auto por el cual el juez de primera instancia había dispuesto el sobreseimiento de Luis Alberto Z en relación con dos de los hechos que le fueron atribuidos.

Alegaron los apelantes que esa opinión mayoritaria desobedeció y dejó sin efecto aquella anterior sentencia de la Corte, desde que no atendió a lo allí resuelto, que imponía que el *a quo* anulara la decisión de la cámara de apelaciones con el objeto de que se prosiguiera con el procedimiento respecto del nombrado Z .

En ese sentido, agregaron que los magistrados pasaron por alto las pruebas obrantes en las causas “S , Gustavo Adolfo y otros s/ apremios ilegales a detenidos – Querellante: B , Juan Carlos y otros” y “D , René Jesús y otro s/ denuncia por apremios ilegales – Damnificado: B A , Juan Francisco”, y omitieron valorar los fundamentos y consideraciones de aquel dictamen anterior de esta Procuración General en estos autos, en el que fueron destacadas, entre otras cuestiones, las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

vinculadas con el *sub judice*, y el deficiente y parcial análisis que el tribunal *a quo* -con su anterior integración- había hecho de los elementos incorporados al expediente.

Por último, los recurrentes señalaron que la mayoría del pronunciamiento también pasó por alto y nada dijo acerca del planteo que había formulado P G , según el cual Z deliberadamente omitió investigar y fallar respecto de los hechos que lo damnificaron, dejándolos a un lado, a pesar de que también formaban parte del objeto procesal de la causa cuyo trámite estaba a su cargo.

II

Considero que los agravios reseñados son sustancialmente análogos a los que fueron objeto de análisis al dictaminar en la fecha en los autos CCC 13754/2004/7/2/RH2, “Z , Luis Alberto y otro s/ legajo de casación”, a cuyos fundamentos y conclusiones, en lo pertinente, me remito y doy reproducidos en razón de brevedad.

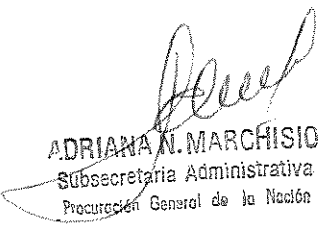
III

Por lo expuesto, opino que corresponde declarar procedente la queja, hacer lugar al recurso extraordinario y revocar el fallo apelado a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se dicte uno nuevo de acuerdo a derecho.

Buenos Aires, 1º de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación